



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA  
DE LA REPÚBLICA

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA  
R. N. N.º 328-2015  
LIMA

**Nulidad de sentencia absolutoria**

**Sumilla.** El Colegiado Superior no ha efectuado una adecuada apreciación del marco fáctico, ni ha evaluado debidamente el material probatorio; motivos por los cuales no justifican el fallo absolutorio.

Lima, veinte de febrero de dos mil diecisiete

**VISTO:** el recurso de nulidad formulado por el REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO contra la sentencia de fecha seis de octubre de dos mil catorce, expedida por la Tercera Sala Penal para Procesados con Reos Libres, de la Corte Superior de Justicia de Lima, que absolvió de la acusación fiscal a Félix Roberto López Lucho, por el delito de robo agravado, en perjuicio de José Gilberto Sánchez Palomino. Interviene como ponente la señora jueza suprema Barrios Alvarado.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. AGRAVIOS FORMULADOS**

El REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO alega que el Colegiado Superior no ha efectuado una adecuada apreciación de los hechos materia de acusación, ni de las circunstancias alrededor de los mismos, tampoco ha evaluado integralmente el material probatorio. Debe realizarse un nuevo juicio oral, por los siguientes fundamentos:

- a) La comisión del delito de robo agravado por parte del procesado Félix Roberto López Lucho se encuentra acreditada con la declaración brindada por el agraviado José Gilberto Sánchez Palomino, quien de manera inmediata lo reconoció plenamente como uno de los autores del referido ilícito. Se corrobora, además, con el testimonio del efectivo policial Marco Landecho Rojas, quien intervino al procesado y le incautó un objeto punzocortante con el que amenazó al agraviado.
- b) El Colegiado Superior no evaluó si la versión proporcionada por el procesado Félix Roberto López Lucho sobre la posesión del objeto punzocortante, al momento de la intervención era lógica, puesto que se trata de un elemento extraño para portarlo habitualmente.
- c) El resultado del Dictamen Pericial Toxicológico practicado al procesado Félix Roberto López Lucho, concluye que había consumido marihuana. Esto resulta incompatible con su versión de haber estado, previo a los hechos, trabajando como cobrador de combi. Se registra que el margen de la toma de la muestra es aproximadamente de dos horas y media después de ocurridos los hechos; elemento objetivo que cuestiona seriamente la versión del procesado y del testigo de parte Hernán Díaz Cornejo sobre las supuestas actividades laborales del procesado. Pese a haber sido una pieza oralizada a solicitud del Colegiado Superior, no fue materia de un adecuado análisis.



- d) La declaración del agraviado no ha sido motivo de tacha. La misma tiene data muy próxima al momento de los hechos, lo que disminuye la posibilidad de error respecto al reconocimiento del procesado Félix Roberto López Lucho. Además, la sindicación del agraviado tuvo cualidades de precisión y veracidad, pues coincidió con el hallazgo de un arma blanca en poder del precitado procesado. Y no se aprecia que exista relación o vínculo alguno entre el agraviado y el procesado basados en resentimiento u odio. Tampoco hay referencia, ni siquiera aproximativa, de enemistad u odio entre el efectivo policial Marco Landecho Rojas y el procesado.

## SEGUNDO. TÉRMINOS DE LA IMPUTACIÓN

Conforme fluye de la acusación fiscal de fojas 143, el diez de abril de dos mil ocho, al promediar las seis de la tarde, cuando el agraviado José Gilberto Sánchez Palomino transitaba por la cuadra dieciséis, de la avenida Naciones Unidas, en el Cercado de Lima, fue interceptado por dos sujetos. Entre ellos se encontraba el procesado Félix Roberto López Lucho, quien premunido de un arma blanca amenazó al agraviado y lo inmovilizó cogiéndolo del cuello. El otro sujeto no identificado lo despojó de su teléfono celular para inmediatamente darse a la fuga. Esto motivó que el agraviado los persiguiera y solicite apoyo al efectivo policial Marco Landecho Rojas. Se inició una persecución, luego de la cual fue intervenido el procesado Félix Roberto López Lucho, quien fue sindicado por el agraviado como uno de los autores del robo. Al efectuársele el registro personal correspondiente se le encontró en su poder un punzón o picador con mango de madera.

## TERCERO. DEL ANÁLISIS RACIONAL DEL CASO

3.1. El Colegiado Superior absolvió al encausado Félix Roberto López Lucho pues consideró que la versión del agraviado José Gilberto Sánchez Palomino no tiene respaldo con otros elementos probatorios, que permitan producir certeza sobre la responsabilidad penal del referido encausado en el hecho que se le incrimina. En la declaración brindada por el agraviado no estuvo presente el representante del Ministerio Público; además, no fue ratificado a nivel de instrucción ni en juicio oral. Tales vicios también presenta el acta de reconocimiento físico. El efectivo policial Marco Antonio Landecho Rojas, quien intervino al encausado, no presenció la comisión del evento criminal. Además, el encausado no se le encontró el celular del agraviado.

3.2. Los argumentos que sustentan el fallo absolutorio son cuestionados por el REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, quien alega que el Colegiado Superior no ha efectuado una adecuada apreciación del marco fáctico ni ha evaluado debidamente el material probatorio.

3.3. El juicio valorativo del juzgador implica efectuar una apreciación crítica del conjunto de elementos probatorios aportados por las partes procesales, la cual deberá regirse sobre la base de prueba directa e indiciaria; que parte de las reglas lógicas, máximas de la experiencia y de la ciencia, que permitan reconstruir los hechos objeto de investigación, y determinar la responsabilidad penal o inocencia del procesado.



3.4. Con base en ello, del análisis de los agravios planteados por el REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en contraste con los fundamentos expuestos por el Colegiado Superior, este Supremo Tribunal advierte una deficiencia en el juicio de valor sobre el plexo probatorio, pues no consideró debidamente que obran en autos elementos periféricos, como la declaración del agraviado José Gilberto Sánchez Palomino, consistente en la testimonial del efectivo policial Marco Landecho Rojas. Este, en la instructiva y en juicio oral (véase a fs. 84 y 266), señaló que vio a dos personas, entre ellos al procesado Félix Roberto López Lucho, correr por delante del agraviado, quien le indicaba que había sufrido el robo de su celular. Comenzó a perseguirlo y este, al verlo, aceleró el paso con el fin de huir. Fue intervenido y al ser registrado se le encontró un arma punzocortante en su poder (véase el acta de registro personal a fs. 14, firmado por el agraviado y el efectivo policial interviniente). Por su parte, el agraviado lo reconoció como la persona que lo cogió del cuello para que su compañero de identidad desconocida le robara su teléfono móvil. Conforme consta en el acta de reconocimiento físico, que lleva la firma del agraviado y del efectivo policial instructor; medio probatorio que no ha sido objeto de cuestionamiento en el decurso del proceso (véase a fs. 13).

3.5. Aunado a ello, se aprecia que el Colegiado Superior analizó parcialmente el testimonio del efectivo policial Marco Landecho Rojas. Se limitó a precisar aspectos que se dirigen aparentemente a absolver al procesado Félix Roberto López Lucho, pues solo consideró que el referido efectivo policial no observó el preciso momento en que se cometió el presunto robo; obviando que instante después a la comisión del referido ilícito vio al agraviado perseguir al procesado.

3.6. Respecto al juicio de valor del marco fáctico, el Colegiado Superior no analizó seriamente el desarrollo de los hechos, puesto que no tomó atención a que entre la sustracción y el apoderamiento del teléfono móvil de propiedad del agraviado no hubo interrupción alguna, pues ni bien el agraviado sufrió el robo, inmediatamente comenzó a perseguirlo con el fin de recuperar el bien objeto de robo. Esto fue observado por el efectivo policial Marco Landecho Rojas. A ello se aúna el hallazgo del arma punzocortante que se le incautó al encausado Félix Roberto López Lucho, quien acota que lo usaba como medio de defensa contra asaltos.

3.7. A criterio de este Supremo Tribunal los argumentos de defensa del encausado Félix Roberto López Lucho no explican acabadamente la presencia del procesado en el lugar de los hechos, pues el procesado no ha precisado la dirección de su domicilio, cerca al lugar de los hechos, más aún que en su documento nacional de identidad muestra otra dirección. Finalmente, el hecho de que no encontraran el celular robado en su poder, no significa que no haya participado en el ilícito, pues conforme con la declaración del agraviado, la participación del procesado Félix Roberto López Lucho se circunscribe a que fue quien lo cogió del cuello para facilitar que otro sujeto no identificado le sustraiga y se apodere de su celular.

3.8. En cuanto a que la declaración preliminar del agraviado se practicó sin la presencia del representante del Ministerio Público y no se ratificó a nivel de instrucción ni de juicio oral, no es óbice para recabar su declaración en el contradictorio, a fin de



esclarecer los hechos y que la participación del procesado sea materia de un mejor análisis en un nuevo juzgamiento.

3.9. Por lo expuesto, se evidencia una deficiencia en la valoración probatoria y fáctica por parte del Colegiado Superior, la cual constituye causal de nulidad insubsanable. Por ello, debe anularse la sentencia recurrida y, conforme con lo considerado en la presente Ejecutoria Suprema, disponer la realización de un nuevo juzgamiento donde se recabe la declaración del agraviado José Gilberto Sánchez Palomino y se efectué un mejor juicio de valor de los hechos y de las piezas procesales obrantes en autos, tales como la declaración del procesado Félix Roberto López Lucho, la testimonial del efectivo policial Marco Landecho Rojas, el acta de reconocimiento físico, el acta de registro personal practicado al referido procesado y demás actos de prueba que resulten necesarios para el correcto esclarecimiento de los hechos materia del proceso. Por tanto, se emita un nuevo pronunciamiento con mejor estudio de lo probado.

### DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon: **NULA** sentencia de fecha seis de octubre de dos mil catorce, expedida por la Tercera Sala Penal para Procesados con Reos Libres, de la Corte Superior de Justicia de Lima, que absolvió de la acusación fiscal a Félix Roberto López Lucho, por el delito de robo agravado, en perjuicio de José Gilberto Sánchez Palomino. **MANDARON** se realice un nuevo juicio oral, por otro Colegiado Superior, donde deberá tener presente lo expuesto en la presente Ejecutoria Suprema. Y los devolvieron. Interviene la señora jueza suprema Sánchez Espinoza, por vacaciones del señor juez supremo Prado Saldarriaga.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

SALAS ARENAS

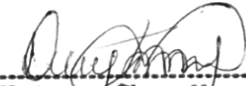
BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

SÁNCHEZ ESPINOZA

EBA/mapv

SE PUBLICO CONFORME A LEY

  
Diny Yuranieva Chávez Veramendi  
Secretaria (e)  
Primera Sala Penal Transitoria  
CORTE SUPREMA